



Reglamento

Cangrejos Yacht Club

Vigesimo Tercera Edición
Según Enmendada
Septiembre 2025

INDICE

Preámbulo	1
Capítulo 1	2
Artículo 1	2
Artículo 2	2
Artículo 3	2
Artículo 4	2
Capítulo 2 Socios	3
Artículo 5	3
Artículo 6	3 - 4
Artículo 7	4 - 5
Artículo 8	5 - 6
Capítulo 3	6
Artículo 9	6 - 7
Capítulo 4 Requisitos para ser socio	7
Artículo 10	7 - 8
Artículo 11	8
Capítulo 5 Deberes y Derechos	8
Artículo 12	8
Artículo 13	8 - 9
Capítulo 6	9
Artículo 14	9 - 10
Artículo 15	10
Artículo 16	10 - 11
Artículo 17	11
Artículo 18	11

Artículo 19	11
Enmiendas al Reglamento	11
Artículo 20	11
Capítulo 7 La Junta de Directores	12
Artículo 21	12
Artículo 22	12 – 14
Artículo 23	14
Artículo 24 Comité de Querellas y Disciplina	14 – 15
Artículo 25	16
Capítulo 8 Disposiciones Generales	16
Artículo 26	16
Artículo 27	17
Artículo 28	17
Artículo 29	17
Artículo 30	18
Capítulo 9 Reglamento de Orden Interior	18
Artículo 31	18
Artículo 32	18
Artículo 33	18
Artículo 34	19
Artículo 35	19
Artículo 36	19
Artículo 37	19
Artículo 38	19
Artículo 39	20
Artículo 40	20

PREAMBULO

“ADELANTE”

Adelante, siempre adelante hemos de seguir en la persecución de sus ideales, si queremos hacer una realidad palpable nuestro sueño dorado de convertir las prometedoras aguas de Boca Cangrejos en el paraíso soñado del aficionado a la pesca y la náutica.

Nuestro Club, consecuencia lógica de la orfandad irremisible a que estaban sometidos el auténtico aficionado a la pesca y novelesco lobo de mar. Ha surgido imponente e impulsado por la imperiosa necesidad que todos sentíamos de tener un lugar donde reunirnos en franca camaradería para contar nuestras hazañas pasadas, vivir el presente y añorar un futuro mejor.

Tener una Casa Club que brindase solaz y abrigo a nuestras embarcaciones en tiempos de bonanza y un puerto seguro en caso de borrasca.

Un lugar donde el amante de la pesca se sienta en su ambiente sin menoscabo a sus pretensiones de hombre de mar. Donde el pequeño y frágil bote de remos pueda aparearse al cómodo y lujoso yate sin menosprecio a su condición de arrogante nave pesquera.

¡ADELANTE PUES Y QUE DIOS NOS ILUMINE!

Tony Cecilio
7 de marzo de 1952

Capítulo 1

Artículo 1

Se denomina a ese “Cangrejos Yacht Club”. Tendrá por domicilio legal su “Casa Club” situada en Boca Cangrejos, jurisdicción de Carolina, Puerto Rico.

Artículo 2

Los fines de este Club son:

- Desarrollo y fomento de Pesca Deportiva en todas sus formas.
- Desarrollo y fomento de la náutica.
- Desarrollo de la fraternidad y la amistad de sus miembros y/o socios de otros clubes que persigan el mismo fin que el nuestro.

Artículo 3

La insignia del Club será una bandera triangular azul, con un triángulo rojo que llene la mitad del fondo azul y en el centro del triángulo, las letras C Y C en color blanco.

Artículo 4

- a. No se usará, por ningún miembro de este Club, el nombre de “Cangrejos Yacht Club” en ninguna ceremonia o manifestación pública. Esta sociedad no participará o patrocinará actividades onerosas con fines benéficos; si dicha actividad, ceremonia o manifestación no esta directamente vinculada con los fines para los cuales esta sociedad fue constituida.
- b. Aquellos Socios Activos del Cangrejos Yacht Club que utilicen las facilidades del mismo para operar, arrendar, alquilar, rentar, demostrar, vender, exhibir, canjear o negociar embarcaciones u otros objetos y/o efectos náuticos con fines lucrativos lo hagan con autorización previa de la Junta de Directores (entiéndase permiso expedido por la Junta para esos fines) y que la Junta de Directores exija los requisitos de Seguros (Responsabilidad Pública) y otras obligaciones que conlleven el llevar a cabo estas actividades.
- c. Este Artículo conlleva prohibición, la venta de una embarcación, negociación o transacción lícita y esporádica de las que accidentalmente surgen entre socios con otros.

Capítulo 2 SOCIOS

Artículo 5

Los socios de este Club se dividirán en cuatro (4) categorías:

a. SOCIOS FUNDADORES

1. Por Socio Fundador se entenderá todo socio que entró a formar parte de la matrícula del Club cuando se discutió y se aprobó el Reglamento Constituyente en marzo de 1952 y que consta de la Secretaría de nuestro Club, los nombres de tales socios.

b. SOCIOS DE NUMERO

1. Por Socio de Número se extenderá todo socio que entró a formar parte de la matrícula del Club después que se discutió y se aprobó el Reglamento Constituyente en marzo de 1952 y que consta en la Secretaría de nuestro Club, los nombres de tales socios. El socio es la persona aprobada por la Junta de Directores y su cónyuge. Siempre y cuando se presente evidencia del acta de matrimonio. El cónyuge tiene los derechos de usar las facilidades del Club. (Enmienda aprobada el 25 de septiembre de 2021)

c. SOCIOS NO RESIDENTES

1. Por Socio No Residente se entenderá todo aquel que no tenga residencia fija en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, disponiéndose que únicamente gozará los privilegios de visitar el Club.

d. SOCIOS HONORARIOS

1. Tendrán el privilegio de esta distinción ciudadanos sobresalientes en la vida cívica y cultural de nuestro pueblo. Tal distinción será otorgada por la Junta de Directores en pleno, con la aprobación por mayoría de la Asamblea.

Artículo 6

- a. Todos los socios disfrutarán por igual de todos los derechos y tendrá las mismas obligaciones y deberes, a excepción de los que se disponga en contrario en cualquier Artículo de este Reglamento. Ningún socio disfrutará de beneficios especiales por su condición de pertenecer a la Junta de Directores, por ser miembro de algún Comité o por ostentar algún título especial concedido por la Asamblea o la Junta de Directores.

- b. Cualquier violación o atributo a lo dispuesto en este Artículo, conllevará la destitución inmediata a la posición designada.
- c. Se establecerá como penalidad incondicional lo siguiente:
 - 1. Restitución del bien aprovechado.
 - 2. Destitución automática de su membresía, de ser convicto por delito que conlleve depravación moral y/o delito grave.
- d. Al morir un Socio de Número y que estuviese activo en nuestro Club, su viuda tendrá derecho a los mismos privilegios, obligaciones y número de socio fallecido pagando la cuota mensual y asumiendo el pago de cualquier deuda acumulada.
- e. Hijos de socios bonafides mayores de 21 años que ya no sean estudiantes, tendrán que hacerse socios del Club, eximiéndose del pago de la Cuota de Ingreso, pero deberán cumplir con los demás requisitos que el Reglamento le exige a nuestros socios.
- f. Hijos de socios bonafides menores de 21 años y que sean estudiantes a tiempo completo o que sean mayores 21 y aún se mantengan estudiando a tiempo completo podrán tener invitados al Club hasta las 9:00 pm., mediante la presentación de su tarjeta de Hijo de Socio al guardián del portón. El socio se hará responsable de dichos invitados.

Artículo 7

- a. **Socio Activo** es aquel miembro fundador, de número o residente que tiene al día sus obligaciones con el Club.
- b. **Socio Pasivo** es aquel socio que estando al día en el pago de sus obligaciones con el Club solicita darse de baja, pero mantiene en el Club sus aportaciones. Un socio pasivo podrá entrar de invitado a las facilidades del Club sólo tres (3) veces en un año natural, con excepción de aquellas actividades de carácter público auspiciadas por el Club. Un socio pasivo podrá reactivarse en cualquier momento desde que se puso pasivo, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:
 - 1. Solicitud escrita a la Junta de Directores.
 - 2. Certificado de Buena Conducta vigente.
 - 3. Poner al día cualquier deuda para con el Club al pasar a ser pasivo.

4. Completar cualquier cantidad adeudada a sus aportaciones, serie A, B, C y Aportaciones Derrama 1988.
5. Que la solicitud escrita para re-ingreso como socio se le de el mismo trato que a cualquier solicitud nueva.
6. Este privilegio se otorgará cinco (5) veces en la vida del socio.

Artículo 8

- A. Se le dará de baja automáticamente a todo Socio que por un período de tres (3) meses vencidos haya dejado de satisfacer cualquier obligación contraída con el Club cesando automáticamente sus privilegios y derechos. Se le releva al Club de toda responsabilidad con respecto a sus propiedades. Dicha notificación se hará mediante correo certificado con acuse de recibo.
- B. Si un Socio Activo entrase a formar parte de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, o se ausentara de Puerto Rico, se le reconocerá un período de gracia por el tiempo que permanezca en el Servicio Militar, o ausente de Puerto Rico siempre y cuando notifique a la Junta de Directores su condición. En caso de re-ingreso al Club, dicho socio continuará pagando su cuota normalmente. A contarse, inclusive el mes que fue aceptado.
- C. Todo Socio del Club, esposa, viuda e hijos será portador de una Tarjeta de Identificación, firmada por el Comodoro y el Secretario del Club, previa consignación de los retratos sin costo alguno de nuestro Club.
- D. Todo socio dado de baja según dispone en el inciso (A) de este Artículo, podrá reactivarse automáticamente dentro del término de tres (3) meses, siempre y cuando salde la deuda en su totalidad y se le exigirá los siguientes requisitos:
 1. Solicitud por escrito a la Junta de Directores.
 2. Certificado de buena conducta vigente.
 3. El pago de las obligaciones acumuladas hasta el momento que fue dado de baja.
 4. El pago del mes adelantado en sus cuotas.
- E. La Junta de Directores queda facultada específicamente, en concordancia con los incisos anteriormente relacionados en este Artículo 8 para establecer un plan de pagos bajo aquellas normas y condiciones que sean justas y razonables al socio en desgracia y sin menoscabo a nuestra Institución. A esos efectos se citará al socio afectado para que exponga su posición y así aquilatarse si es merecedor de esta excepcional disposición y todo ello dentro del término de treinta (30) días a contarse desde la notificación de la aplicación del Artículo 8 (A) ya relacionado sujeto a las cláusulas y condiciones:

1. Que el socio haga efectivo el 50% de la deuda.
2. Que el socio se comprometa y cumpla en abonar sobre el balance adeudado hasta la liquidación total de su deuda en el término máximo de seis (6) meses. Asegurándose de lo siguiente:
 - a. Que los pagos sobre el balance de la deuda sean divididos en partes iguales por el término convenido y que sin excepción alguna se conceda o se extienda el término máximo de seis (6) meses en esta disposición.
 - b. Que cualquier caso Extra – Ordinario que la Junta de Directores evalúe y considere en sus méritos, sugerir hacer alguna excepción extraordinaria a esta disposición, que haga sus recomendaciones y la someta para aprobación de la Asamblea de Socios pertinentes para su aprobación.
- F. Se dispone que el Socio que haya sido suspendido por dicho Artículo 8 (A) y no se acoja a la excepcional disposición dispuesta en el Inciso (D) antes reseñado, renuncia automáticamente a que se le dé el trato excepcional en casos altamente meritorios. Quedando por consiguiente a toda su fuerza y vigor por la suspensión dispuesta en el Artículo 8 (A).
- G. Todo socio que la Junta de Directores le envíe la segunda carta de Artículo (8), aplicándole el Reglamento, será responsable de además de pagar sus obligaciones acumuladas, un cargo adicional equivalente al diez (10%) de sus obligaciones acumuladas a ese momento.
- H. No se aceptarán pagos parciales cuando el socio debe 3 mensualidades.
- I. Todo socio con deuda le será enviada Carta Certificada notificando su deuda con CYC.
- J. Todo socio suspendido cinco veces bajo el Artículo 8 no será considerado para reactivación.

CAPITULO 3

Artículo 9

Los socios del Club pagarán las siguientes cuotas.

1. CUOTA DE INGRESO

- a. Los aspirantes a Socio Nuevo pagarán una Cuota de Ingreso de cinco mil quinientos dólares (\$5,500.00) dólares más impuestos. Tendrán dos opciones para pagarla:
 - a. En su totalidad,
 - b. Un primer pago de tres mil dólares (\$3,000) dólares más impuestos y la diferencia de dos mil quinientos (\$2,500) dólares financiados al 6% a un termino de veinticuatro (24) meses a razón de ciento diez dólares con cuarenta y dos centavos (\$110.42) mas impuesto (IVU). (Enmienda aprobada en 24 septiembre 2025)

- b. Los Socios No – Residentes no pagarán la cuota mensual que pagan todos los socios activos de Cangrejos.
- c. Los Socios Honorarios estarán exentos de cuotas

2. CUOTA MENSUAL

- a. Todos los Socios de Número pagarán una cuota mensual adelantada de setenta dólares (\$70.00), según se disponga en la Asamblea de la Sociedad. (enmienda aprobada 13 diciembre 2017)
- b. Todo Socio Fundador activo al presente, entendiéndose al 26 de septiembre de 1984, quedará exento de cuota mensual.
- c. La Asamblea de la Sociedad determinará el costo que pagará el Socio por concepto de muelle y varadero, entendiéndose que la Junta de Directores determinará el costo de Muelle y Varadero para los No- Socios según amerite.

3. DISPOSICION POR ASAMBLEA

- a. La Junta de Directores no podrá solicitar de los socios **desembolsos** que no estén debidamente autorizados por la Asamblea de Socios. Ejemplos: Fiestas, Bonos, ect.
- b. La Asamblea asignará la cantidad (**50.00**) dólares para la Fiesta de Navidad. (enmienda aprobada el 24 septiembre 2025)
- c. Se elimina la aportación de \$10.00 por socio para Bono de Navidad.

CAPITULO 4

REQUISITOS PARA SER SOCIO

Artículo 10

Los requisitos para Ingresar como socio son los siguientes:

- a. Todo aspirante a socio deberá ser mayor de edad (21 años). La Junta de Directores podrá dispensar el requisito de los veintiún años cuando a juicio el caso así lo amerite.
- b. Presentar a la Junta de Directores una solicitud de ingreso escrita y debidamente firmada por un Socio Fundador o dos (2) Socios de Número.

- c. Todo aspirante a socio nuevo, deberá presentar Certificado de Antecedentes Penales del solicitante y de su cónyuge y/o compañera(o). El Certificado debe ser uno vigente. (enmienda aprobada en 19 septiembre 2015)

Artículo 11

La Junta de Directores estará compuesta por un Comodoro, Secretario, Tesorero y seis vocales. La Junta de Directores resolverá sobre la admisión de los socios al Club, disponiéndose que la admisión será por lo menos de siete (7) de los nueve miembros que componen la Junta de Directores y por votación secreta de los miembros de la Junta de Directores y en caso de no ser admitido un aspirante; ni éste, ni ningún miembro de la Junta de Directores tendrá derecho a pedir o dar explicaciones de ninguna clase.

Todo socio nuevo será entrevistado por la Junta de Directores previo a su aprobación o denegación. Una vez el socio nuevo sea aprobado se le entregarán los Reglamentos del CYC (Reglamento Oficial, Reglamento de Varadero, Reglamento de Náutica) junto a su tarjeta de identificación y PIN conmemorativo del CYC.

La Junta de Directores no podrá re-admitir a ningún socio que haya sido expulsado por ninguna Junta anterior.

CAPITULO 5

DEBERES Y DERECHOS

Artículo 12

Todos los socios deberán respetar y hacer respetar éste Reglamento y disposiciones que adopte la Junta de Directores.

Artículo 13

- a. Los socios podrán traer invitados, asumiendo la entera responsabilidad de las situaciones de dicho invitado, firmando la autorización por escrito, que a esos efectos se proveerá en el portón o entrada principal de nuestro Club.
- b. Bajo ninguna circunstancia podrá un socio traer un invitado a nuestra Casa Club o a las facilidades nuestras, una persona que previamente se le haya prohibido la entrada a las mismas por la Junta de Directores. Esta prohibición se hace extensiva a los Torneos de Pesca y a toda y cuanta actividad pudiera efectuarse en las facilidades y/o propiedad de nuestra Casa Club.

- c. Aquellos Pases de Cortesía; que en el pasado fueron expedidos serán honrados por nuestro Club; sujeto a lo que más adelante se dispone.
- d. Se dispone que cualquier persona presente a la entrada principal o portón alguno de éstos Pases de Cortesía se le permitirá su entrada en esos momentos. Si dicho Pase de Cortesía no dispone de fecha de vencimiento se recogerá y cancelará el mismo para que no tenga más efecto. Se instruirá a dicho invitado que a partir de ese instante, dicho pase queda revocado por falta de fecha cierta, pero que su entrada a nuestras facilidades ese día será honrada por nuestro Club.
- e. Sin un invitado presentara un Pase de Cortesía con fecha límite predeterminada o determinable, nuestro Club también honrará dicho pase hasta su vencimiento pero bajo ningún concepto la fecha límite podrá extenderse más allá del día último de marzo en que asume la dirección de nuestro Club una nueva Junta de Directores conforme al Reglamento.
- f. La violación a cualquiera de los incisos antes relacionados de éste Capítulo 5, será considerada como una grave falta a nuestro Reglamento. Por consiguiente la Junta de Directores tomará todas aquellas normas correctivas y disciplinarias correspondientes a tal acción e impondrá a quien viole dicho Capítulo las sanciones y/o suspensiones temporeras y/o permanentes que estime necesarias, según las circunstancias se extenderá un Pase de Cortesía por un período no mayor de un mes, ni en más de dos ocasiones en el año a la misma persona.

CAPITULO 6

Artículo 14

- 1. Para los efectos de la votación en las Asambleas Generales y Extraordinarias (especiales) , los socios tendrán derecho a votos de la siguiente manera:

a. Socios Fundadores	2 votos
b. Socios de Número	1 voto
c. Socios No Residentes	no podrán votar
d. Socios Honorarios	no podrán votar
e. Socios dueños de embarcaciones	2 votos
Con muelle o sitio asignado	

Entendiéndose que será responsabilidad del socio probar su derecho de propiedades y que la embarcación deberá estar inscrita en Secretaría antes de la votación.

2. No obstante lo manifestado en el Inciso 1 de este Artículo, ningún socio tendrá derecho a más de dos (2) votos.

Artículo 15

Este Club celebrará su Asamblea Anual en la última quincena de marzo de cada año en la Casa Club o en cualquier otro sitio que designe la Junta de Directores. También celebrará su Asamblea Semestral en la segunda quincena de septiembre.

Será necesaria la presencia de por lo menos una quinta parte de los Socios Activos para constituir legalmente dichas Asambleas. De no haber “Quórum” al tiempo de llamar al orden a la Asamblea se celebrará un receso de treinta (30) minutos constituyéndose entonces la Asamblea con los Socios Activos presentes. Las disposiciones anteriores con relación al “Quórum” regirán en la celebración de Asambleas Extraordinarias. El horario para la primera llamada al orden, para cualquier Asamblea será a la 1:00 PM

Artículo 16 (Enmendado el 22 de septiembre de 2012)

La Asamblea Anual nominará candidatos para el cargo de Comodoro, Tesorero, Secretario y seis vocales. Los seis vocales deberán ser nombrados de la siguiente forma:

- Dos vocales por el termino de un año
- Dos vocales por el termino de dos años
- Dos vocales por el termino de tres años

Nota: Por primera ocasión en la Asamblea Anual del año 2001, se escogerá los seis vocales según las diferentes categorías. Los años subsiguientes se escogerán los dos vocales salientes.

- a. La designación del puesto de Comodoro, Secretario y Tesorero es por un año al igual que el Presidente del Comité de Deportes.
- b. Ningún Comodoro podrá ser electo por más de cuatro términos de un año consecutivamente.
- c. El Comodoro llenará vacantes de ocurrir alguna y por el término que le restara al socio que cesa. Refiérase al Capítulo 7 Artículo 25.
- d. Las votaciones serán en papeletas depositadas en unas urnas y mediante el voto secreto.
- e. Será designado un Vice - Comodoro dentro de los miembros electos por la Asamblea a la Junta de Directores exclusivamente. El Comodoro designará el Vice - Comodoro y esta persona será ratificada por la Junta de Directores en la próxima reunión de ésta. El nombramiento será por el periodo del año de incumbencia del Comodoro designador.

- f. Cualquier miembro de la Junta de Directores que se ausente a tres (3) reuniones oficiales consecutivas o a seis (6) reuniones oficiales en un periodo de un (1) año podrá ser destituido por la Junta de Directores inmediatamente y se procederá a llenar la vacante según se dispone en el Capítulo 6, Artículo 16, inciso (c).

Artículo 17

La tercera parte de los Socios Fundadores y de Número activos podrán solicitar la celebración de Asambleas Extraordinarias. Una solicitud para la celebración de una Asamblea Extraordinaria deberá ser hecha por escrito dirigida al Comodoro, exponiéndose los asuntos que serán tratados en dicha Asamblea y el Comodoro dentro de los próximos quince días (15) de recibir la petición, convocará la Asamblea Extraordinaria de Conformidad.

Artículo 18

La Junta de Directores podrá también convocar Asamblea Extraordinaria para tratar cualquier asunto que la Junta de Directores se considere incapacitada de resolver. Será necesaria la presencia de por lo menos una tercera parte de los votos de los Socios Activos para constituir la Asamblea. De no haber “Quórum”, se declarará un receso de treinta (30) minutos constituyéndose entonces la Asamblea con los Socios Activos presentes.

Artículo 19 (Enmendado el 22 de septiembre de 2012)

- a. No podrá pertenecer a la Junta de Directores de este Club ningún socio que no tenga por lo menos un año como Socio Activo.
- b. Todo aspirante a ocupar el cargo de Comodoro de éste Club deberá haber cumplido por lo menos cinco (5) años como Socio Activo y haber pertenecido a la Junta de Directores por un término no menor de tres (3) años.

ENMIENDAS AL REGLAMENTOS

Artículo 20 (Enmendado el 17 de marzo de 2012)

Las enmiendas a este Reglamento podrán ser consideradas únicamente en la Asamblea Semestral de Septiembre o en una Asamblea Extraordinaria citada para este fin. Dichas enmiendas deberán radicarse en la Secretaría del Club con veinte (20) días de anticipación al día en que se vaya a celebrar dicha Asamblea. El Secretario vendrá obligado a enviar copias de las enmiendas propuestas a cada uno de los Socios Activos, conjuntamente con la Convocatoria de la Asamblea, con diez (10) días de antelación a la fecha en que se celebrará dicha Asamblea. La aprobación de estas enmiendas requerirá no menos de dos (2) terceras partes de los votos depositados en las urnas.

CAPITULO 7

LA JUNTA DE DIRECTORES

Artículo 21

La representación y administración del Club estarán confiadas a la Junta de Directores.

Artículo 22

Las funciones y deberes de la Junta de Directores serán las siguientes:

- a. Celebrarán reuniones por lo menos dos (2) veces al mes y cuando el Comodoro lo creyese conveniente.
- b. Tendrá la obligación de nombrar dentro de los treinta (30) días a su nombramiento lo siguientes Comités y notificar a la matrícula mediante un directorio que incluyan: la dirección y teléfonos donde se pueden comunicar con éstos. Publicar en el tablón de edictos su estructura permanente (Bulletin Board) de la Casa Club. Excepción es el Comité de Deportes cuyo Presidente se elegirá en la Asamblea Semestral de septiembre y quien tiene derecho a nombrar a los miembros de su Comité e informarlo al Comodoro y su Junta de Directores.
 1. Comité de Disciplina y Querella
 2. Comité de Relaciones Públicas
 3. Comité de Deportes
 - a. Este Comité será nombrado por su Presidente, electo por Asamblea Semestral de Septiembre quien someterá su grupo de trabajo, un Plan de trabajo y solicitará de la Junta de Directores la aprobación de un presupuesto según el plan de trabajo.
 - b. El Comité de Pesca tendrá una cuenta de a parte de la operacional para el manejo de los fondos del Comité de Pesca. (enmienda aprobada el 24 septiembre 2025)
 - c. Los firmantes en la cuenta del Comité de Deportes serán el Presidente del Comité de Deportes electo en Asamblea, el Tesorero y el Comodoro. (enmienda aprobada 24 septiembre 2025)
 - d. Los fondos de dicho Comité, provenientes de los auspicios negociados y obtenidos por el Comité, serán para el uso exclusivo del Comité de Deportes. Estos podrán ser transferidos a la cuenta operacional bajo votación mayoritaria de la Junta solo para fines de mejoras capitales que fomenten el desarrollo del deporte y la pesca en Cangrejos Yacht Club. (enmienda aprobada el 24 septiembre 2025)
 4. Comité de Nuevos Socios
 5. Comité de Auditoría Interna. Este Comité tendrá la responsabilidad de:
 - a. Verificar los procedimientos operativos y contables.
 - b. Realizar recomendaciones sobre Sistemas Operativos, Administrativos.
 - c. Seleccionar Auditores Externos.

- d. Evaluar los trabajos realizados por dichos Auditores
- 6. De entender la Junta de Directores que es necesario nombrar un Administrador para el Club, bajo ningún concepto podrá ser miembro de la Junta de Directores.
- 7. Ningún miembro de la Junta de Directores podrá incurrir en conflicto de intereses en sus funciones y/o deberes para el Club so pena de destitución por la Asamblea.
- 8. Ningún miembro de la Junta de Directores podrá comprar y/o vender bienes y/o prestar servicios al Club mientras sea miembro de la Junta de Directores.
- 9. Todas las querellas que se reciban en la Junta de Directores y/o Oficina del Club serán referidas al Comité de Querellas de inmediato.
- 10. Se prohíbe que un miembro de la Junta de Directores participe en subasta alguna de nuestro Club, incluyendo sus familiares. (enmienda aprobada en septiembre 2013)
- 11. La Junta de Directores vendrán obligada a instalar "contador de luz" en cada muelle para determinar lo que realmente consumio el bote. **(enmienda aprobada en septiembre 2013)**
- 12. La Junta de Directores no podrá discriminar con los socios de este club por razón de raza, color, sexo o trabajo y se trataran como socios honorables. **(enmienda aprobada en septiembre 2014)**
- 13. Las Enmiendas que se aprueban, serán interpretadas prospectivamente y no retroactivamente. **(enmienda aprobada en Septiembre 2014)**

También podrá nombrar cualquier otro Comité que entienda beneficie los mejores intereses del Club.

- c. La Junta de Directores designará al Presidente de los distintos comités, pudiendo esas designaciones recaer en cualquier socio del Club.
- d. Las actividades de los comités deberán ser aprobadas por la Junta de Directores y aquellas actividades de los comités que produzcan ingresos, deberán informarse a la Junta de Directores a su terminación y el sobrante habido, si alguno, se ingresará al fondo general del Club
- e. Adoptará reglas para la Administración y Gobierno del Club. Estas reglas comprenderán las funciones de los oficiales y empleados del Club.
- f. Arbitrará fondos para afrontar empresas pendientes al desarrollo y para cualquier inversión, gasto, cuyo costo sea mayor de veinticinco mil dólares (\$ 25,000.00) , la Junta de Directores tendrá que notificar a los socios por lo menos tres cotizaciones y luego citará a una Asamblea para la aprobación de la misma.
- g. Extenderá invitaciones a las actividades del Club a aquellas personas que considere acreedoras a tal distinción.
- h. Expulsará temporal o definitivamente a cualquier socio si su comportamiento así lo justificara, entendiéndose que la palabra comportamiento según se usa la presente , no solo incluye cualquier acto que cometiera un socio en menoscabo de su propia reputación social, sino también incumplimiento de sus compromisos para con el Club,

pudiendo la Junta de Directores dar de baja a cualquier socio que se niegue a pagar cualquier cuota por concepto de cuido de embarcaciones o cualquier otra obligación en que se incurra con el Club aprobada por la Asamblea.

- i. Establecer relaciones con otros clubes deportivos locales y extranjeros.
- j. Someterá en la primera reunión Ordinaria Anual a considerarse de la Asamblea a un presupuesto de gastos generales y así sucesivamente en la demás Asamblea Ordinarias a celebrarse. En caso de no ser aprobado dicho presupuesto por mayoría de votos, regirá el presupuesto anterior. La Junta de Directores podrá en cualquier momento someter en Asamblea presupuestos adicionales así lo creyera conveniente.
- k. Toda actividad social, bonificación de empleados y otros gastos regulares tendrá que estar incluidos dentro del presupuesto general a tenor con el Reglamento de este Club.
- l. La Junta de Directores tendrá la facultad de recibir y hacer una investigación inicial de cualquier querella radicada por algún miembro del Club. Dicha investigación consistirá en determinar si los hechos alegados en la querella son suficientes para ameritar que se envíe a investigación al Comité de Disciplina y Querellas, la Junta de Directores notificará mediante correo certificado con acuse de recibo, a la parte querellada copia de la querella radicada dentro de los próximos diez (10) días de dicha determinación.
- m. Cualquier actividad social que celebre el Club no podrá exceder de \$ 20,000.00 dólares los gastos por evento.

Artículo 23

La Junta de Directores se considerará legalmente constituida siempre que estén presentes por lo menos la mitad de los miembros. Sus acuerdos se considerarán aprobados y tendrá fuerza de ley siempre y cuando que voten a favor del mismo más de la mitad de los Directores presentes. Los votos abstenidos no se consideran para establecer la antes indicada mayoría.

Artículo 24

La Junta de Directores solo podrá revocar acuerdos anteriores por el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros directores presentes.

COMITÉ DE DISCIPLINA Y QUERELLA

- a) La Junta de Directores tendrá la obligación de nombrar los miembros del Comité de Disciplina y Querella a los treinta (30) días de su nombramiento.
- b) El Comité de Disciplina y Querella estará compuesto por cinco (5) miembros de los cuales uno (1) deberá ser abogado y su designación es a discreción de la Junta de Directores. (enmendado el 28 de septiembre de 2019)
- c) Al radicarse una querella por escrito por algún miembros del Club, la Junta de Directores recibirá dicha querella e inmediatamente se la enviará al Comité de Disciplina y Querella para su correspondiente investigación.

- d) Al Comité de Disciplina y Querella recibir una querella de la Junta de Directores procederá a investigar las alegaciones hechas por el querellante.
- e) El Comité de Querellas evaluará la misma y celebrará una vista de inmediato.
- f) De llevarse a cabo la vista, la parte querellada podrá comparecer de así quererlo con su representante legal.
- g) De no solicitarse la vista de ninguna de las dos partes, el Comité de Disciplina y Querellas investigará las alegaciones de la querella a través de las entrevistas que se lleve a cabo con los testigos y de los documentos contenidos en los archivos del Club.
- h) Una vez el Comité de Disciplina y Querella termine de investigar las alegaciones contenidas en la querella ya sea por vista o entrevista a los testigos procederá a preparar un informe detallado de los hallazgos y recomendaciones y se los remitirá a la Junta de Directores para la acción correspondiente
- i) La Junta de Directores recibirá el informe del Comité de Disciplina y Querellas y una vez se discuta el informe y las posibles acciones a tomar, se llevará a votación por los miembros de la Junta de Directores.
- j) Una vez la Junta de Directores lleve a votación el curso a tomarse con la parte querella , dicha determinación se le enviará por escrito a la parte querellada por correo certificado con acuse de recibo dentro de los próximos 10 días.
- k) La Junta de Directores vendrá obligada, sin pretexto alguno a cumplir con todas las disposiciones antes mencionadas.
- l) Si pasados treinta (30) días de radicada la querella en la oficina del Club , según el sello de radicación, la Junta de Directores no tomará acción alguna de enviar copia de la querella al Comité de Disciplina y Querellas; el socio querellado podrá enviar copia de la querella debidamente sellada por la Oficina del Club al Presidente del Comité de Querellas. Este viene obligado a citar un vista garantizando a las partes envueltas el debido procedimiento de ley, tales como escuchar la prueba, estar representado por un abogado, escuchar los testigos, presentar prueba documental y testifical. El Comité de Querellas rendirá un informe y lo remitirá a la Junta de Directores.
- m) Será deber de la Junta de Directores y Comité de Querellas, aquilatar a toda prueba presentada y tomar en consideración el expediente de esta persona con anterioridad a los hechos antes de resolver el caso y emitir su fallo.
- n) Si algún socio saliera convicto por delito que conlleve depravación moral y/o delito grave, la Junta de Directores lo citará o le notificará por correo certificado con acuse de recibo que esta expulsado por violación al Reglamento del Club y tiene que llevarse todos los bienes que tiene en el Club.

Artículo 25

En caso de una renuncia de un miembro de la Junta de Directores, la vacante será cubierta con carácter provisional por la Junta Directores hasta la celebración de la próxima celebración Asamblea Anual, la cual ratificará dicha designación o elegirá un nuevo miembro de la misma y su cargo será cubierto provisionalmente por la Junta de Directores tal como se dispone en el primer párrafo de éste Artículo.

CAPITULO 8

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26

Corresponderá al Comodoro las siguientes funciones:

- a. Convocar, presidir y dirigir las Asambleas Generales y la Junta de Directores, fijando la hora y lugar en que se deberá celebrarse.
- b. Dirigir las discusiones de acuerdo con la práctica usual de un cuerpo parlamentario.
- c. Firmar con el Secretario las actas de sesiones.
- d. Autorizar con el Tesorero todo desembolso que haga por cuenta del Club.
- e. Pertenecerá cuando así lo deseara, a todos los comités designados por la Junta de Directores.
- f. Citar Asambleas Ordinarias y Extraordinaria. Las convocatorias a estas reuniones se expedirán con diez (10) días de anticipación de dicha fecha.
- g. Supervisar y fiscalizar las funciones de los demás oficiales y empleados del Club.
- h. Se prohíbe emplear algún pariente que sea miembro de la Junta de Directores o del Administrador.
- i. El Administrador del Club no puede ser Socio.
- j. La nueva Junta de Directores, o sea la elegida en el mes de marzo, podrá si lo desea, contratar los Servicios Profesionales de un Administrador por el término de un (1) año. La nueva Junta de Directores podrá ratificar el nombramiento del Administrador, o seleccionar otro Administrador, por ser este un puesto de confianza.
- k. La Junta de Directores no podrá hacer contratos por más de cinco (5) años.
- l. Un socio que lleve más de treinta (30) años activo, pagando cuota continuamente y tenga sesenta y cinco (65) años de edad o más, se eximirá del pago de la cuota en el Club.

Artículo 27

Corresponderá al Secretario:

- a. Ordenar y conservar todos los documentos del Club que no seán relacionados con las finanzas del mismo.
- b. Llevar un libro de actas para las Asambleas Generales y reuniones de la Junta de Directores . Llevar un registro de socios en que conste el nombre, dirección, fecha de ingreso de cada socio, un registro de visitas y una memoria de las actividades realizadas por el Club.

Artículo 28

Corresponderá al Tesorero:

- a. Tener a su cargo la contabilidad del Club, llevando los libros de acuerdo con la practica moderna de contabilidad, será responsable de la finanzas del Club junto a los directores y le responderá a la Asamblea
- b. Recibir y guardar en cuentas bancarias todos los fondos pertenecientes al Club.
- c. Presentar una vez al mes a la Junta de Directores informes de cobro y desembolsos hechos y una relación de los socios que tengan cuotas pendientes de pago.
- d. Firmar junto al Comodoro y / o contador todo desembolso que se haga por cuenta del Club.
- e. Autorizar los recibos de cobros.
- f. Presentar un presupuesto modelo de los gastos mensuales a la aprobación de la Junta de Directores , no pudiendo efectuar desembolsos mayores que los autorizados previamente por la misma.

Artículo 29

Corresponderá al Vice- Comodoro suceder en poderes al Comodoro en ausencia de éste.

Artículo 30

- a. En caso de compra, venta, arrendamiento, cesión, traspaso, legado o hipoteca de bienes raíces en caso de cualquier operación comercial o contrato que envuelva bienes raíces, éste o estos solamente mediante la votación favorable de por lo menos dos terceras partes de los votos depositados en la urna de votación.
- b. Previo a una disolución voluntaria se convocará a los socios activos para una Asamblea en la que se dilucidará la necesidad o conveniencia de tal disolución. De ser aprobada la misma, los activos muebles e inmuebles pertenecientes al Club se liquidarán para satisfacer, hasta donde alcance las deudas que tenga éste. Cualquier sobrante, si alguno pasará a ser propiedad del

Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Gobierno de los Estados Unidos de América o cualquier entidad exenta al amparo de las disposiciones de la Sección 1101-4 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico. (Este artículo fue enmendado en Asamblea en octubre 2004)

- c. Será requisito indispensable la votación favorable de la mayoría de los votos de los socios activos presentes en la Asamblea para efectuarse cualquier contrato de arrendamiento que envuelva las siguientes facilidades del Club, Cantina, Restaurant, Varadero, Billares, estación de Combustible, Talleres de mecánica, muebles y/o cualquier facilidad de servicio a socio. (enmienda aprobada en septiembre 2013)

CAPITULO 9

REGLAMENTO DE ORDEN INTERIOR

Artículo 31

Todos los años, la Junta de Directores, en su primera reunión, nombrara un Comité de consejeros compuestos por tres (3) socios activos del Club, uno de los cuales serán un excomodoro mas reciente. Las vacantes que ocurrieren en dicho comité durante el año serán cubiertas por la Junta de Directores. Estos nombramientos solamente pueden ser revocados por una Asamblea General u Ordinaria. Una vez finalice su año, la Junta de Directores vendrá obligada a hacer una transición con la nueva Junta de Directores con el propósito de saber cual es la condición del Club a ese momento.

Artículo 32

Este Club no cederá el uso de sus salones y terrenos adyacentes para tales actividades como : bailes, jarans o actos similares a personas o entidades ajenas al mismo.

Artículo 33

- a. Juegos de azahar en edificios y terrenos de este Club quedará terminantemente prohibidos salvo aquellos permitidos por ley. Queda también prohibido a todo socio portar armas de fuero de manera visible, aún cuando estuviese autorizado para ello por las autoridades pertinentes en los salones, cantina, marquesinas, comedor, barra, bohío, salón de billar y oficinas.
- b. Queda terminantemente prohibido a personas no autorizadas para conducir vehículo motorizados en los terrenos o facilidades del Club. Estarán sujetos a una sanción.

Artículo 34

El Club proveerá pólizas de fidelidad a favor del Club, según el riesgo y necesidad que juzgue pertinente la Junta de Directores excepto al Tesorero y el Sub-Tesorero que serán mandatarios.

Artículo 35

Matricula de embarcaciones: será obligatorio de todo socio del Club que posea una embarcación y la tenga en el Club, matricularla en el Registro de Embarcaciones de Departamento de Náutica. La cuota mensual a pagarse será regulada de acuerdo con el Reglamento establecido por la Junta de Directores.

Artículo 36

El Departamento de Náutica será administrado por un “Capitán de Flota” que será designado por el Comodoro.

Artículo 37

Poderes del “Capitán de Flota”

- a. Pondrá en vigor y será responsable del fiel cumplimiento del Reglamento regulando las actividades del Departamento de Náutica establecido por la Junta de Directores.
- b. Supervisará y controlará las matrículas de botes, así como también los empleados de este departamento.
- c. Designará tareas de anclaje de las embarcaciones matriculadas en el Club así como también de las embarcaciones visitantes.

Artículo 38

- a. Se crea un departamento de varadero el cual será supervisado por un Capitán de Astillero, quien deberá ser un socio y será designado por el Comodoro.
- b. La Junta de Directores establecerá un reglamento para el Departamento de Varadero conforme a las prácticas y disposiciones apropiadas a la operación de un servicio de esta naturaleza.
- c. El Capitán de Astillero designado para supervisar el funcionamiento del Varadero pondrá en vigor y será responsable de fiel cumplimiento de dicho Reglamento.
- d. Todo contrato de varadero deberá estar garantizado por una tarjeta de crédito vigente, cheque certificado o efectivo.
- e. Todo socio activo deberá liquidar su cuenta del Varadero mensualmente.

Artículo 39

Todos los socios, no socios, contratistas y sus empleados tienen que cumplir con todas las leyes estatales y federales. Los dueños de embarcaciones son responsables de que los Contratistas, cualquier empleado, familiar o amigo, cumpla con las leyes. Esto incluye pero no se limita a las leyes de protección del ambiente y de tránsito. Violadores podrán ser disciplinados de acuerdo al Reglamento incluyendo expulsión o reportados a las agencias gubernamentales pertinentes.

Artículo 40

Está prohibido estacionar vehículos obstruyendo el área de arrastres. La administración de Cangrejos Yacht Club, notificará a los infractores por medio de un boleto de aviso en el parabrisas del vehículo. Toda persona que incurra en esta falta, por más de una ocasión será referida al Comité de Querellas y Dicipinas del Club.